

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada fue notificada a través de su correo, quien procedió a contestar la demanda oportunamente. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 23 de marzo de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Catorce de abril de Dos Mil Veintitrés

La apoderada judicial del señor JAVIER MAURICIO MANTILLA PAREJA, parte demandante, aportó la certificación expedida por la empresa SERVIENTREGA, en donde informa que el mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio) remitido al correo de notificaciones personales de la señora MARILUZ VILLAMIZAR SAUZA ([marysauza2306@gmail.com](mailto:marysauza2306@gmail.com)), fue recibido el día 1 de marzo pasado.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la señora MARILUZ VILLAMIZAR SAUZA contaba con dos días para notificarse de la presente demanda a través de correo del Juzgado [j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Como quiera que no lo hizo, de acuerdo con la norma antes señalada, quedó notificada de la presente acción el día 6 de marzo de 2023; por lo tanto, a partir del día siguiente, contaba con 10 días para contestar la demanda, tal como se le indica en el auto admisorio de fecha 24 de febrero pasado; cuyo término venció el día 21 de marzo del presente año.

Por ende, como quiera que la señora MARILUZ VILLAMIZAR SAUZA, por intermedio de apoderada judicial contestó la demanda el día 16 de marzo pasado, se entiende que lo hizo de manera oportuna.

En consecuencia, se continuará con las demás etapas del proceso.

En atención a la constancia secretarial precedente, se señala el próximo **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del Artículo 392 del C.G.P.

La audiencia se llevará a cabo **VIRTUALMENTE** a través de la aplicación LIFESIZE, y el link de conexión le será enviado a los abogados el día anterior a la audiencia, a través de sus correos electrónicos, quienes **tienen la obligación de compartirlos con la parte que representan y testigos para su conexión.**

Se advierte que las partes deberán estar presentes con sus abogados en aras de evacuar la conciliación y demás etapas objeto de la audiencia, por lo que **deberán tener disponibilidad todo el día y contar con un dispositivo electrónico con conexión a internet para ello.** Asimismo, los testigos.

No obstante, **LOS TESTIGOS NO DEBEN CONECTARSE** a la audiencia virtual hasta tanto la señora juez se los indique, teniendo en cuenta que en la primera parte de la diligencia se evacuará la etapa de conciliación, en donde únicamente deberán estar presentes las partes y sus abogados (Núm. 8º artículo 372 CGP). Por tanto, se exhorta a

los abogados para que eviten la conexión de los testigos en dicha etapa y así evitar interrupciones.

Igualmente, se les recuerda que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

## **PARTE DEMANDANTE**

### **DOCUMENTALES:**

Téngase como tales las aportadas con la demanda y la subsanación, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

### **TESTIMONIALES:**

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

- ANJELO GONZALEZ LINERO
- HÉCTOR FERNANDO BELTRÁN GUEVARA

Para su comparecencia, deberá la parte demandante compartirles el enlace digital de la audiencia.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandada señora MARILUZ VILLAMIZAR SAUZA para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará la parte contraria y el Despacho.

### **OFICIOS:**

Oficiar a la empresa manufacturas ELIOT S.A.S. (Patprimo), con correo electrónico [jgarcia@patprimo.com.co](mailto:jgarcia@patprimo.com.co), para que informe si la demandada labora en dicha entidad y a cuánto ascienden sus ingresos.

Por ser procedente, se accederá a lo solicitado por la parte interesada. Oficiase en tal sentido.

## **PARTE DEMANDADA**

Téngase como tales las aportadas con el escrito de la contestación de la demanda, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

### **TESTIMONIALES:**

- No fueron solicitados

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese la práctica de interrogatorio al señor JOHN JAVIER MAURICIO MANTILLA PAREJA, para que en diligencia y bajo la gravedad del

juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará que les formulará la parte contraría y el Despacho.

La apoderada de la parte demandada solicita librar los siguientes oficios:

- A las entidades financieras Banco Agrario, Banco Av Villas, Banco Colpatria, Banco Bogotá, Banco de Occidente, Banco Itaú, Banco Pichincha, Banco Santander, Nequi, Bancolombia, Banco BBVA, Banco Coopcentral, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco GNB Sudameris, Banco Falabella, y Bancamía S.A., para que certifiquen los productos financieros que existan a nombre de JAVIER MAURICIO MANTILLA.
- Oficiar a las empresas PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. y TRANSPORTADORA DE VALORES ATLAS LTDA., para que certifiquen la liquidación final de prestaciones sociales, monto de la indemnización por terminación unilateral del contrato laboral y la indemnización extralegal de convenio colectivo, así como toda suma que haya sido efectivamente pagada en dicho momento, a nombre de JAVIER MAURICIO MANTILLA PAREJA.

Por ser procedente, se accederá a lo solicitado por la parte demandada, a excepción de los oficios dirigidos a los bancos Coopcentral y Sudameris, teniendo en cuenta que en las réplicas al derecho de petición presentado por la apoderada de la señora MARILUZ VILLAMIZAR SAUZA, las entidades bancarias señalaron que el señor JAVIER MAURICIO MANTILLA PAREJA no tiene vinculo comercial ni productos activos con ellos.

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

El Despacho procede a reconocer personería jurídica a la Dra. AMPARO MOROS CARVAJAL, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 43.100 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte pasiva, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Finalmente, se ordena remitir el enlace digital por medio del cual las partes puedan acceder al presente proceso Rad. 2023-006.

## **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008 Oral**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3563b166092421931b84296fd2aff383747f620b591f7d9b8ab9f55f0e6a957**

Documento generado en 14/04/2023 03:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>